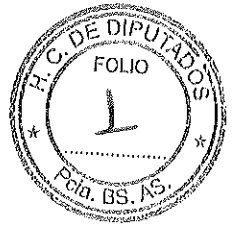




EXPTE. D- 1411 126-27



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

### LEY DE CREACIÓN DE REGISTRO DE HOGARES MONOMARENTALES

#### ARTÍCULO 1°.- Creación.

Créase el **Registro Provincial de Hogares Monomarentales** en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de identificar, visibilizar y facilitar el acceso a políticas públicas destinadas a los hogares comprendidos en la presente ley.

#### ARTÍCULO 2°.-Definiciones.

A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- a) Hogar monoparental: a aquel grupo conviviente integrado por una persona adulta responsable y uno o más hijos o hijas, respecto de los cuales ejerce en forma exclusiva o principal el cuidado personal, sin convivencia con otro corresponsable parental, conforme los principios y disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

b) hogar monomarental: Se entiende por hogar monomarental a los efectos de este registro aquel hogar monoparental en el cual la persona adulta responsable es la madre.

**ARTÍCULO 3°.- Criterio de determinación.**

A los fines de la presente ley, se considerará que el cuidado personal es ejercido en forma exclusiva o principal cuando:

- a) Es ejercido sin intervención de otro corresponsable parental; o
- b) En el caso de existir otro corresponsable parental, éste no participa de manera regular ni efectiva en el cuidado cotidiano.

**ARTÍCULO 4°.- Supuestos comprendidos.**

Quedan comprendidos dentro de la definición de hogar monomarental, entre otros, los siguientes supuestos:

- a) Cuando la familia queda constituida con la madre como única adulta responsable por fallecimiento del corresponsable parental o desconocimiento de filiación.
- b) Casos de cuidado personal unilateral dispuesto judicialmente o ejercido de hecho en forma exclusiva por la madre. Quedan comprendidos los casos de guarda, tutela u otras figuras jurídicas equivalentes.
- c) Situaciones en las cuales, indistintamente, el otro corresponsable parental:
  - 1. No convive con el niño, niña o adolescente;
  - 2. No participa del cuidado cotidiano;
  - 3. Incumple de manera sostenida sus deberes alimentarios.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

d) Adopciones monomarentales.

e) Cualquier otro supuesto que la autoridad de aplicación determine oportunamente.

**ARTÍCULO 5°. - Autoridad de aplicación.**

La autoridad de aplicación de la presente Ley será designada por el poder ejecutivo a través de la reglamentación.

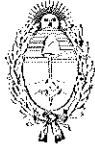
**ARTÍCULO 6°. - Acreditación. Inscripción en el registro.**

La autoridad de aplicación determinará la documentación a presentar para la efectiva acreditación y posterior inscripción en el registro, e implementará los mecanismos de control selectivo que considere oportunos, incluyendo visitas domiciliarias o intervenciones de equipos técnicos, así como requerir documentación complementaria, tales como constancias escolares, certificaciones de centros de salud o informes de organismos locales.

**ARTÍCULO 7°. - Objetivos.**

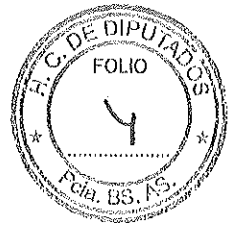
El Registro tendrá, entre otras, los siguientes objetivos:

- a) Relevar y sistematizar información sobre hogares monomarentales en el territorio provincial.
- b) Facilitar el acceso a programas, políticas públicas y acciones específicas destinadas a este colectivo.
- c) Promover la articulación con organismos provinciales y municipales para el diseño e implementación de políticas de cuidado e inclusión.



EXPTE. D-

1422 /26-27



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

d) Generar estadísticas que permitan la elaboración de políticas públicas basadas en evidencia.

e) Cualquier otro que la autoridad de aplicación considere necesario.

**ARTÍCULO 8º.- Protección de datos.**

La información contenida en el Registro será confidencial y deberá ser tratada conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, garantizando su uso exclusivo para los fines establecidos en la presente ley.

**ARTÍCULO 9º. -** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la infraestructura tecnológica requerida por la presente Ley.

**ARTÍCULO 10º. -Adhesión.**

Invítase a los municipios a adherir a la presente norma y a designar un área de enlace local para la gestión del Registro en su territorio.

**ARTÍCULO 11º.- Reglamentación.**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 12º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

**FUNDAMENTOS**



EXPTE. D- 1432 /26-27



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

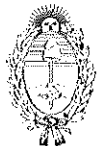
2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación del Registro Provincial de Hogares Monomarentales en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de identificar, visibilizar y facilitar el acceso a políticas públicas destinadas a un colectivo que, pese a su creciente relevancia demográfica y social, continúa siendo estructuralmente invisibilizado.

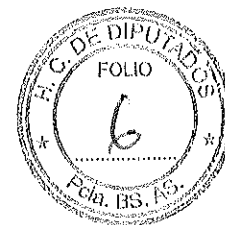
La situación de las maternidades, y en particular de aquellas que sostienen hogares monomarentales, constituye un problema público que históricamente ha permanecido fuera del diseño de las políticas estatales. Lejos de tratarse de contingencias privadas, estas experiencias expresan una realidad social extendida que se encuentra atravesada por desigualdades estructurales vinculadas a la organización del trabajo, la distribución del cuidado y el acceso a recursos económicos y derechos.

Durante décadas, las dificultades que enfrentan las madres que cuidan solas fueron abordadas bajo una lógica individualizante, que las ubicó en el ámbito de lo doméstico y las responsabilizó de manera exclusiva por la resolución de las tensiones entre cuidado, trabajo e ingresos. Este enfoque no sólo invisibilizó el carácter estructural del problema, sino que además limitó la capacidad del Estado para diseñar respuestas integrales y eficaces.

Para abordar los problemas que enfrentan las madres que son las únicas responsables del hogar y del cuidado de los hijos, resulta necesario partir de un diagnóstico claro. La inserción de las mujeres en el mundo del trabajo se encuentra atravesada por una desigualdad estructural que combina factores de género y responsabilidades de cuidado. En Argentina, esta situación se manifiesta desde el acceso mismo al empleo: las mujeres presentan mayores tasas de desempleo



EXPTE. D- 1422 126-27



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

(10,2% frente a 8,2% en varones) y permanecen más tiempo en la búsqueda laboral. A su vez, la participación en el mercado laboral se ve fuertemente condicionada por las tareas de cuidado: más del 50% de las mujeres en edad de trabajar se encuentran inactivas, en su mayoría a cargo de tareas domésticas y de cuidado no remuneradas. Esta carga se intensifica en los sectores de menores ingresos, donde las mujeres dedican en promedio 8,1 horas diarias al trabajo doméstico no remunerado, frente a 3 horas en los sectores de mayores ingresos, lo que restringe sus posibilidades de inserción laboral.

Las brechas se profundizan por la insuficiente infraestructura de cuidados: solo el 11% de los niños de 0 a 2 años asiste a algún espacio de cuidado, con marcadas diferencias según nivel socioeconómico (7% en hogares pobres frente a 30% en los de mayores ingresos), mientras que la oferta pública cubre apenas el 6%. Esta situación impacta directamente en las trayectorias laborales de quienes maternan, configurando la denominada "penalización por maternidad". A su vez, las propias dinámicas del mercado refuerzan esta exclusión: empleadores reconocen percibir a las mujeres como más "costosas" por las licencias y las interrupciones vinculadas al cuidado, lo que reduce sus oportunidades de contratación. Como consecuencia, muchas mujeres quedan relegadas a trabajos informales, mal remunerados o inestables, en algunos casos con niveles de no registro que alcanzan hasta el 75%, o directamente fuera del mercado laboral.

Este fenómeno no puede comprenderse sin considerar el rol de la economía del cuidado. El trabajo no remunerado constituye la base invisible del sistema económico y en Argentina equivale al 16,8% del PBI. Sin embargo, su distribución es profundamente desigual: las mujeres dedican en promedio 6,5 horas diarias a estas tareas, mientras que los varones destinan 3,4 horas.

Este escenario pone de manifiesto que la creciente inserción de las mujeres en el mercado laboral no estuvo acompañada por una redistribución equivalente de las



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

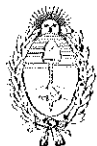
2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

tareas domésticas y de cuidado. Mientras las mujeres se incorporaron al empleo remunerado, los varones no lo hicieron en igual medida en el ámbito del hogar, lo que dio lugar a una doble e incluso triple jornada de trabajo. Esta sobrecarga impacta directamente en sus condiciones de vida, limitando sus posibilidades de desarrollo profesional y consolidando desigualdades estructurales, en tanto la organización social del cuidado también distribuye de manera desigual las oportunidades laborales.

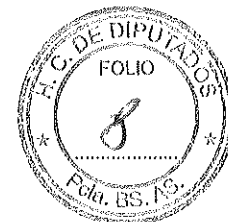
Frente a este contexto, las estrategias de supervivencia —como el pluriempleo o la búsqueda de modalidades flexibles— no resuelven el problema de fondo, sino que tienden a reproducir la precariedad al organizarse en función de compatibilizar el trabajo remunerado con la crianza. De este modo, el cuidado deja de ser una cuestión privada para convertirse en un factor estructurante de la desigualdad económica, consolidando una relación directa entre maternidad y exclusión del mercado de trabajo.

En cuanto a la situación específica de la Provincia de Buenos Aires, los hogares monomarentales constituyen una realidad significativa. De acuerdo con datos relevados por la Unidad de Género y Economía del Ministerio de Economía provincial, aproximadamente uno de cada diez hogares responde a esta configuración, y en el 84,3% de los casos la jefatura es femenina. Esta feminización de la jefatura del hogar refleja la persistencia de una organización social del cuidado que recae de manera desproporcionada sobre las mujeres.

Desde el punto de vista económico, estos hogares presentan características que los ubican en una situación de mayor vulnerabilidad estructural. En la mayoría de los casos, el sostenimiento del hogar depende de un único ingreso, generalmente aportado por la madre, lo que incrementa su exposición frente a crisis económicas, pérdida de empleo o variaciones en los ingresos. Esta condición, combinada con



EXPTE. D- 1722 /26-27



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

trayectorias laborales más precarias, se traduce en mayores niveles de pobreza y en una menor capacidad de afrontar contingencias económicas.

A esta situación se suma el incumplimiento generalizado de la obligación alimentaria por parte de los corresponsables parentales. En la Provincia de Buenos Aires, el 66,5% de los progenitores no realiza aportes de manera regular, ya sea por ausencia total de pago o por incumplimientos parciales o irregulares. Esta realidad no sólo agrava la carga económica que enfrentan las madres, sino que también constituye una manifestación de violencia económica que impacta directamente en las condiciones de vida de las niñas, niños y adolescentes.

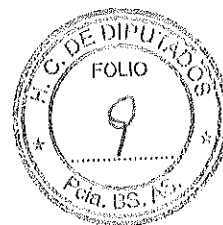
Asimismo, los hogares monomarentales suelen contar con redes de cuidado más limitadas, lo que profundiza las dificultades para compatibilizar el trabajo remunerado con las tareas de cuidado. La ausencia de apoyos suficientes, tanto a nivel familiar como institucional, incrementa la sobrecarga de tiempo y responsabilidades que enfrentan estas mujeres, condicionando sus posibilidades de inserción laboral y desarrollo personal.

En conjunto, estos factores configuran un escenario de desigualdad estructural que requiere ser abordado de manera específica por las políticas públicas, reconociendo a los hogares monomarentales como un sujeto diferenciado, con necesidades particulares que no pueden ser adecuadamente atendidas mediante herramientas generales o fragmentadas.

Los hogares monomarentales se encuentran atravesados por formas específicas de violencia que se expresan, particularmente, en el vínculo con el sistema de justicia. La violencia institucional se manifiesta en la falta de accesibilidad, en la revictimización y en la ausencia de respuestas eficaces ante demandas vinculadas al cuidado y a las obligaciones alimentarias. Estas deficiencias no son neutras, se traducen directamente en violencia económica, en tanto la demora, el incumplimiento o la falta de garantías en el acceso a recursos fundamentales



EXPTE. D- 3722 /26-27



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

profundizan la vulnerabilidad de quienes maternan y afectan de manera directa las condiciones de vida de niñas, niños y adolescentes. De este modo, el propio funcionamiento del sistema judicial, lejos de garantizar derechos, termina reproduciendo desigualdades estructurales que impactan tanto en las mujeres como en las infancias, comprometiendo su desarrollo integral.

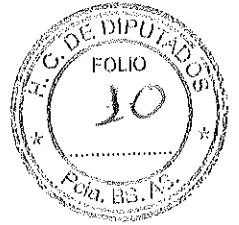
En la actualidad, estos hogares no son identificados como una población específica, lo que implica su invisibilización en la planificación estatal y dificulta la construcción de respuestas adecuadas. Las políticas existentes suelen abordar de manera fragmentada dimensiones como el trabajo, el cuidado o los ingresos, sin contemplar la interrelación entre estas variables que, en el caso de los hogares monomarentales, resulta determinante. Esta falta de un enfoque integral limita la efectividad y sostenibilidad de las intervenciones, que muchas veces no logran adaptarse a las condiciones reales de vida de esta población.

La creación de un Registro de Hogares Monomarentales se vuelve una herramienta fundamental para reconocer a esta población como sujeto específico de política pública. No solo busca atender situaciones de vulnerabilidad, sino también fortalecer la autonomía económica y social de las maternidades, generando condiciones más justas para el desarrollo de sus proyectos de vida. Su implementación permitirá la identificación, la caracterización de sus condiciones de vida y la producción de información sistematizada, hoy inexistente, y que resulta indispensable para el diseño de políticas públicas integrales, focalizadas y sostenibles en el tiempo.

En mérito de lo expuesto es que solicito a las legisladoras y legisladores que acompañen con su voto la presente iniciativa.



EXPTE. D- 1732 126-27



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más



**EVELYN M. FLORES YANZ**  
Diputada Provincial  
Bloque Fuerza Patria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.